

EJECUTIVO – C1

RADICACIÓN: 680014003-023-2021-00459-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez la presente demanda, recibida a través del correo institucional de esta dependencia. Para lo que estime proveer. (AT)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA  
SECRETARIA



### JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Como la demanda fue presentada con arreglo a la ley y el título (**CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO DE EXPENSAS COMUNES** – cuotas de administración y cargo de gas) que se adjunta contiene las obligaciones a ejecutar, presta mérito ejecutivo, y por encontrarse reunidos los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 90 ss. y 422 ss. del C.G.P., se procederá a admitir la presente demanda. En tal virtud el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante **EDIFICIO MAJESTIC - PH**, para que el demandado **ROMÁN SHPIGEL** pague en el término de CINCO (5) días, las siguientes sumas:

1.1. La suma de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 9.798.000)** por conceptos de expensas comunes (cuotas de administración y cargo gas) desde noviembre de 2020 hasta julio de 2021, como se relaciona a continuación

EXPENSAS COMUNES			
CONCEPTO	MES ADEUDADO	VALOR	EXIGIBILIDAD INTERESES DE MORA
SALDO CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	nov-20	\$498.390,00	01/12/2020
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	dic-20	\$1.094.000,00	01/01/2021
CARGO GAS	dic-20	\$34.766,00	01/01/2021
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	ene-21	\$1.132.000,00	01/02/2021
CARGO GAS	ene-21	\$71.812,00	01/02/2021
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	feb-21	\$1.132.000,00	01/03/2021
CARGO GAS	feb-21	\$15.000,00	01/03/2021
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	mar-21	\$1.132.000,00	01/04/2021
CARGO GAS	mar-21	\$100.032,00	01/04/2021
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	abr-21	\$1.132.000,00	01/05/2021
CARGO GAS	abr-21	\$15.000,00	01/05/2021
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	may-21	\$1.132.000,00	01/06/2021

CARGO GAS	may-21	\$15.000,00	01/06/2021
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	jun-21	\$1.132.000,00	01/07/2021
CARGO GAS	jun-21	\$15.000,00	01/07/2021
CUOTA DE ADMINISTRACIÓN	jul-21	\$1.132.000,00	01/08/2021
CARGO GAS	jul-21	\$15.000,00	01/08/2021
<b>TOTAL</b>		<b>\$9,798,000.00</b>	

1.2. Por los intereses moratorios sobre cada una de las expensas comunes desde noviembre de 2020 hasta julio de 2021, a la tasa de una y media veces la máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día primero de cada mes siguiente y hasta que se produzca el pago total de la obligación, tal como se relaciona en la tabla.

Por las demás expensas comunes que se sigan causando junto con los intereses de mora correspondientes, desde la presentación de la demanda y hasta que se efectuó el pago total de las obligaciones, previa certificación del administrador de la copropiedad.

Sobre las costas y agencias en derecho, se hará pronunciamiento en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Notificar a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establecen los artículos 290 al 292 del C.G.P. Igualmente, entéresele que dispone del término de DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer las excepciones a que haya lugar.

En la comunicación remitida deberá advertirse al citado que para efectos de surtir la diligencia de notificación personal, debe contactarse con el Juzgado a través del correo institucional [j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co), para así concertar su comparecencia al Despacho, o en su defecto, podrá autorizar expresamente que la notificación se lleve a cabo por el canal digital o dirección de correo electrónico por él informado.

**TERCERO:** Requerir al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta por el numeral 3° de la parte resolutive del Decreto 806 de 2020, en el sentido de suministrar al Despacho y a todos los sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal.

**CUARTO:** Con fundamento en los principios constitucionales de la buena fe y lealtad procesal, de lo previsto en los artículos 78 a 81 del C.G.P., así como de lo reglamentado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte al ejecutante y a su apoderado, según corresponda, que deberá conservar en su poder el original del mencionado título y exhibirlo o allegarlo al proceso en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado del citado título, compete al demandante, quien bajo la gravedad de juramento que se entiende otorgado con la presentación de la demanda, asegura que a la fecha no cursa trámite paralelo a la presente ejecución utilizando el mismo título como soporte de los hechos y pretensiones aquí alegadas. Lo anterior so pena de aplicar y/o promover las sanciones respectivas en contra de las partes y/o sus apoderados, cuando en el proceso aparezca prueba de tal conducta.

**QUINTO:** Reconocer personería al abogado **RAMIRO SERRANO SERRANO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.222.430 y portador de la tarjeta profesional No. 55.610 del C.S. de la J., quien ostenta la calidad de representante legal de **SERRANO SERRANO ABOGADOS S.A.S.** y obra como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga</b></p> <p>La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 081, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 1 de septiembre de 2021.</p> <p><b>MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria</b></p>
---

**Firmado Por:**

**Rocio Johana Barreto Jurado  
Juez Municipal  
Civil 023  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252d8756ff7f200935e00deecdf061a8ece1a803a22a689edc20265024a72643**  
Documento generado en 31/08/2021 05:00:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**